

Cámara Nacional de Casación Penal, Sala 1ª, causa N° 8622, “O., P.”, rta.: 21/03/2006, ver *JPBA* 132:243.

COMPETENCIA. En razón de la materia. Inscripción de nacimientos en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. Irregularidades. Justicia ordinaria

El artículo 33, inciso 1º, apartado c) del CPPN alude a documentos emanados de autoridad nacional que por disposición de la ley se encuentre facultada para expedirlos a los fines establecidos por esa ley o por otra *.

Las irregularidades que surgen en torno a la inscripción de los nacimientos de los hijos de la denunciante en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, no afecta ningún interés nacional y, por lo tanto, es ajeno al fuero de excepción, ya que el mentado registro cumple funciones locales.

El juez competente será aquel a quien la ley asigne el conocimiento de la causa por haberse cometido el delito dentro de una determinada circunscripción **.

Por ello, debe intervenir el juzgado de instrucción.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 5ª, Dres. Pociello Argerich, Garrigós de Rébora; Secretario: Dr. Collados Storni, causa N° 29.079, “V. V., I.”, rta.: 22/03/2006, ver *BJCCCF*.

Se citó: (*) Guillermo R. Navarro y Roberto R. Daray, *Código Procesal Penal de la Nación*, tomo I, Hammurabi, 2004, p. 160.

(**) Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 5ª, causa N° 20.624, “R., J.”, rta.: 05/03/2006.

FALSIFICACIÓN: uso de documento público falso: casos: sobreseimiento prematuro. Generalidades: excusas inoperantes. Elementos: dolo

Resulta prematuro el sobreseimiento del acusado del delito de uso de documento público falsificado, previsto en el artículo 296 del Código Penal, que alega haber adquirido el rodado en cuestión mediante la gestión realizada por su hermano, abonando en efectivo una significativa cantidad de dinero a un desconocido con el que sólo se contactó telefónicamente y a quien no volvió a ver con posterioridad a la transacción invocada, aun cuando el vendedor (pasados ya cuatro meses) incumplió el compromiso de enviarle el formulario de transferencia dentro del plazo de treinta días. Esa versión exigiría *ab initio*, dadas las circunstancias aludidas, de un agudo esfuerzo de credulidad, el que

se torna vacuo si se advierte que la propia coherencia interna de ese relato aparece seriamente controvertida por otros elementos de juicio incorporados a la causa.

Un dato de la realidad, proporcionado con marcado rasgo de generalidad por la práctica forense cotidiana, evidencia que quien soporta una imputación penal derivada de la utilización de documentos públicos espurios con la finalidad de acreditar el dominio de un automotor o (como en este caso) la autorización para circular con él, suele alegar en su defensa un obrar negligente en los actos de adquisición y posesión consecuentes, de modo de eludir la concurrencia del aspecto subjetivo doloso exigido por la figura típica enrostrada (artículo 296 del Código Penal).

Sin embargo, el éxito de una versión exculpatoria de esa naturaleza radica de modo sustantivo en el grado de credibilidad que corresponda acordar a sus dichos, conjugados con el resto del material probatorio válidamente incorporado al proceso.

En ese orden de ideas –sin perder de vista el principio “in dubio pro reo” y teniendo especialmente en cuenta que el dolo exigido por el tipo penal en cuestión excluye de plano la posibilidad de sancionar negocios meramente descuidados o negligentes–, la admisión de un descargo de esa clase exige como indispensable recaudo –impuesto por la sana crítica racional que rige el sistema de valoración probatoria– que, cuanto menos, la existencia misma del negocio invocado por el imputado pueda estimarse verosímilmente demostrada.

C. F. G. Roca, causa N° 025/06, “B., D. H”, rta.: 20/04/2006, ver *JPBA* 132:144.

Fallos completos

ESTAFA: estafa procesal. Autoría. Presentación en juicio como prueba de un documento adulterado. Ardid. Elementos del tipo penal. Disposición patrimonial. Alcance del concepto. Pérdida del derecho al cobro. Procesamiento. Disidencia

Doctrina:

Comete el delito de estafa procesal, con el grado de provisoriedad que importa un auto de cautela personal y real –procesamiento–, el demandado en juicio civil que agrega al expediente como prueba un documento adulterado a fin de neutralizar el reclamo dinerario formulado por el actor, pues mediante un ardid idóneo dirigido al juez, el imputado busca una disposición patrimonial por omisión.